

## AUTO PRACTICA DE PRUEBAS

17 DE JUNIO DE 2024

### LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL LA FLORESTA DE LA REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y contractuales, la designación otorgada por la Directora Regional, así como lo dispuesto en el Manual Operativo Modalidad De Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto V-2 y la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos, y en calidad de supervisora de los contratos de aporte asignados al área de influencia del Centro Zonal y

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los artículos 12, 14, 15, 19, 20, y 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, se dispone que le corresponde al ICBF supervisar y asesorar el funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, prestatarias del servicio público de Bienestar Familiar. Así mismo, según lo previsto en los artículos 10 y 11 del indicado decreto y el capítulo de los estatutos del ICBF, los hogares Sustitutos, forman parte del mencionado sistema.

1. Que, el Manual Operativo Modalidad De Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto V-2 y la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos, el cual es de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados a la prestación de los servicios de atención de protección, Entidades Administradoras del Servicio – EAS, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.
2. En atención a lo dispuesto, la Resolución núm. 5062 del 13 de agosto de 2021, *“por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos”* en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.
3. Que, el 28 de septiembre del 2023 la Coordinadora del Centro Zonal La Floresta y Supervisora del contrato de aporte de las modalidades de protección la Dra. Leidy Johanna Castro emite resolución N° 17 Por la cual se formula cargos a la señora

MELBA JINNETH YEPES VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.174.015 expedida en Bogotá, residente en la calle 64 31-81 barrio La Floresta Baja, con número de celular 3217578907, responsable del Hogar Sustituto en la Modalidad de Acogimiento Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, administrado por el operador CORPORACION SERVIRED.

4. Que, una vez revisados los documentos que obran en el proceso administrativo, así como el acervo probatorio que se pretende hacer valer por las partes para la protección de sus derechos e intereses, se encuentran por este despacho las siguientes pruebas para ser valoradas, así:
  - Informe área de psicología remitido por la profesional de la dependencia adoptabilidad del Centro Zonal La Floresta, con fecha 26 de septiembre de 2023.
  - Denuncia ante la Fiscalía general de la nación, la cual fue registrada bajo radicado 2023092701225.
  - Historia clínica N° 1096244939 del Hospital Regional del Magdalena Medio con fecha 27/09/2023.
  - Correo electrónico de fecha 28/09/2023, proferido por parte de la Coordinación del Centro Zonal La Floresta de la regional Santander del ICBF, por medio del cual procedió a comunicar a las autoridades administrativas el inicio de la actuación, con el fin de que se realice la verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la unidad de atención para determinar si hay amenaza y/o vulneración de derechos.
  - Correo electrónico de fecha 28/09/2023 proferido por parte de la Coordinadora del Centro Zonal La Floresta comunicando al operador CORPORACION SERVIRED la imposibilidad de ubicar otros niños, niñas y adolescentes en dicha unidad, mientras se adelanta el proceso administrativo.
  - Informe de verificación de derechos del adolescente O.E.J.T. con fecha 28/09/2023.
5. Que, las pruebas anteriormente expuestas, se consideran útiles, pertinentes y conducentes por lo que se tendrán como válidas dentro del Proceso Administrativo que se sigue en contra de la madre sustituta, Sra Melba Jinneth Yepes Velásquez.
6. Que el 19 de octubre de 2023 la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez aporta las siguientes pruebas, ante la coordinadora del Centro Zonal La Floresta:

A. Fotografías de J.A.R

- B. Solicitud al operador de reubicación del niño J.A.R
  - C. Observador estudiantil del niño J.A.R
  - D. Conversación con la docente de curso del niño J.A.R
  - E. Historia clínica área de psiquiatría del niño J.A.R
  - F. Historia clínica área de psicología de la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez.
  - G. Informes de desempeño académico de J.A.R.
  - H. Declaración Juramentada de fecha 15 de febrero del 2024, rendida por la señora Aracelys Beatriz Lobato Moreno como testimonio citado por la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez dentro del proceso administrativo que obra desde la coordinación del Centro Zonal La Floresta.
7. Que las pruebas descritas en el punto 6. aportadas por la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez **NO SON PERTINENTES** por cuanto, no verifican un hecho que es relevante para la resolución del procedimiento administrativo sancionador. **NO SON CONDUCTENTES** en razón a que no niegan los supuestos de hecho; y, por último, **NO SE CONSIDERAN UTILES**, puesto que el hecho que se pretende demostrar con las pruebas está manifestado con otro medio probatorio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las siguientes:

- Informe área de psicología remitido por la profesional de la dependencia adoptabilidad del Centro Zonal La Floresta, con fecha 26 de septiembre de 2023.
- Denuncia ante la Fiscalía general de la nación, la cual fue registrada bajo radicado 2023092701225.
- Historia clínica N° 1096244939 del Hospital Regional del Magdalena Medio con fecha 27/09/2023.
- Correo electrónico de fecha 28/09/2023, proferido por parte de la Coordinación del Centro Zonal La Floresta de la regional Santander del ICBF, por medio del cual procedió a comunicar a las autoridades administrativas el inicio de la actuación, con el fin de que se realice la verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la unidad de atención para determinar si hay amenaza y/o vulneración de derechos.
- Correo electrónico de fecha 28/09/2023 proferido por parte de la Coordinadora del Centro Zonal La Floresta comunicando al operador CORPORACION SERVIRED la

imposibilidad de ubicar otros niños, niñas y adolescentes en dicha unidad, mientras se adelanta el proceso administrativo.

- Informe de verificación de derechos del adolescente O.E.J.T. con fecha 28/09/2023.
- Documentos aportados por la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez el día 19 de octubre del 2023 ante la coordinadora del Centro Zonal La Floresta:
  - A. Fotografías de J.A.R
  - B. Solicitud al operador de reubicación del niño J.A.R
  - C. Observador estudiantil del niño J.A.R
  - D. Conversación con la docente de curso del niño J.A.R
  - E. Historia clínica área de psiquiatría del niño J.A.R
  - F. Historia clínica área de psicología de la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez.
  - G. Informes de desempeño académico de J.A.R.
  - H. Declaración Juramentada de fecha 15 de febrero del 2024, rendida por la señora Aracelys Beatriz Lobato Moreno como testimonio citado por la señora Melba Jinneth Yepes Velásquez dentro del proceso administrativo que obra desde la coordinación del Centro Zonal La Floresta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto personalmente o a través de correo electrónico, de acuerdo con el artículo 08 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en el evento en que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a la Madre Sustituta MELBA JINNETH YEPES VELASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.174.015 expedida en Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRASE TRASLADO** de las pruebas existentes, por el término de 5 días hábiles, con el fin de conocer el material probatorio que obra en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que, una vez agotado el plazo establecido en el trámite anterior, se concede un término de **10 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por parte de la madre sustituta ante la coordinadora del Centro Zonal La Floresta.

Durante el término del traslado, el expediente permanecerá en la Coordinación del Centro Zonal La Floresta a disposición de la madre sustituta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

En la Ciudad de Barrancabermeja a los 17 días del mes de junio de 2024.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**FRANCIA INES PINILLO VELEZ**  
Coordinadora Centro Zonal La Floresta  
Regional Santander

Aprobó y revisó: Francia Ines Pinillo Velez, Coordinadora Centro Zonal La Floresta Regional Santander  
Proyectó: Shirley Karina Rueda Cabrera, Profesional Universitario Centro Zonal La Floresta Regional Santander

CLASIFICADA